



## *Resolución Gerencial Regional*

040-2016-GRA-GRTPE

Nº \_\_\_\_\_

Arequipa, 23 de Marzo de 2016.

VISTO:

El Expediente N° 037-2016-SDNC que sobre suspensión temporal perfecta de labores por fuerza mayor solicitado por el Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Arequipa; elevado a este Despacho mediante el Oficio N° 085-2016-GRA/GRTPE-DPSC en merito al recurso de apelación que hace el mencionado empleador contra la Resolución Directoral N° 034-2016-GRA/GRTPE-DPSC que declara improcedente la comunicación de suspensión temporal perfecta de labores solicitada y dispone el pago de las remuneraciones a los trabajadores afectados con la medida por el tiempo de suspensión transcurrido, bajo apercibimiento de imponerse sanción económica en caso de incumplimiento; y el escrito con Registro 46889 presentado en fecha 11/03/2016; y:

CONSIDERANDO:

Que, en su apelación la entidad empleadora argumenta que la suspensión perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor solicitada obedece a la existencia de actos de violencia por parte de terceros (sindicato de trabajadores de construcción civil) y de los trabajadores delegados de obra en contra de sus compañeros de trabajo así como por la falta de garantías personales para los mismos trabajadores como los bienes e instalaciones de la obra "mejoramiento del servicio de recreación y esparcimiento en el parque N° 06 del sector 16 del AAHH Municipal Horacio Zevallos Gamez" y que han solicitado la paralización de las labores del día 18 al 22 de Febrero de 2016, esta última fecha como fluye de su escrito presentado con Reg. 46889; y que los hechos de violencia ocurrieron el día 15/02/2016 al promediar el medio día, luego de los informes necesarios se paralizó la obra a partir de la fecha indicada; también que los hechos que han materializado la suspensión son reales y han motivado una denuncia policial por agresión física por parte de un trabajador y los demás lo evitan por amenazas y represalias por parte del sindicato mencionado; que el caso fortuito se refiere a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente o que hubiera sido difícil prever y la fuerza mayor a la llegada de un suceso inevitable de carácter extraordinario; también que los actos de violencia han generado un encono entre trabajadores lo cual genera un estado de falta de seguridad que pone en riesgo el cuerpo, la vida y la salud de los trabajadores y la infraestructura. Respecto al pago de remuneraciones se debe tener en consideración que solo se otorgan por el trabajo efectivo y que los trabajadores que han laborado la semana de los hechos se les ha pagado.

Que, el D.S. N° 003-97-TR, TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral en su Art. 15° establece que el caso fortuito y la fuerza mayor facultan al empleador sin necesidad de autorización previa a la suspensión temporal perfecta de labores hasta por un máximo de noventa días con comunicación inmediata a la autoridad administrativa de trabajo; debiendo el empleador otorgar vacaciones vencidas o anticipadas o en general adoptar medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores, debiendo la autoridad de trabajo verificar la existencia y procedencia de la causa invocada y de no proceder la suspensión ordenar la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido; a su vez el D.S. N° 001-96-TR reglamento de la Ley de Fomento del





## *Resolución Gerencial Regional*

040-2016-GRA-GRTPE

Nº \_\_\_\_\_

Empleo establece en su Art. 23° que de comprobarse la inexistencia o improcedencia de la causa invocada la autoridad de trabajo expedirá la resolución de reanudación de labores; y que se configura el caso fortuito o la fuerza mayor cuando el hecho invocado tiene carácter inevitable, imprevisible e irresistible y que haga imposible la prosecución de las labores por un determinado tiempo (Art. 21° de la misma norma legal).

Que, de los actuados se aprecia que la empleadora Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Arequipa viene desarrollando la obra de construcción denominada "mejoramiento del servicio de recreación y esparcimiento en el parque N° 06 del sector 16 del AAHH Municipal Horacio Zevallos Gamez" y que la misma ha quedado paralizada el día 18/02/2016 al 21/02/2016, como fluye de la denuncia policial en copia, de la misma fecha; también que obra el informe del Arq. Supervisor de la Obra que en fecha 15/02/2016 se produjeron incidentes violentos con agresiones físicas de terceras personas ajenas a la obra hacia los trabajadores de esta, lo mismo del informe del Ing. Residente de Obra; también aparece copia de la denuncia policial que hace el trabajador de la obra Clodoaldo Quispe Jimenez quien el día indicado 15/02/2016 denuncia haber sido agredido físicamente por unas cincuenta personas y luego desarmaron el encofrado que venía realizando y amenazando con destruir toda la construcción; también que practicada la inspección por parte de la Autoridad de Trabajo el día 24/02/2016 corroborándose los hechos ya mencionados y que la obra se encuentra paralizada desde el 17/02/2016 y que no ha sido posible otorgar vacaciones a los trabajadores por cuanto el régimen de construcción civil es temporal y se les ha pagado todo a los trabajadores siendo trece los trabajadores incluidos en la medida; lo mismo esta consignado en el informe de actuación inspectiva del inspector comisionado. También obra el escrito presentado a este Despacho por la empleadora con Reg. 46889, el cual debe ser valorado en la presente Resolución en mérito a lo dispuesto en el Art. 161.1° de la Ley 27444; en dicho escrito ofrece como nuevo medio probatorio la Resolución de Gerencia N° 046-2016-IVP-AQP de la empleadora en la cual se dispone el reinicio de la obra a partir del 22 de Febrero de 2016.

Que, el caso fortuito o fuerza mayor esta definida como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, conforme el Art. 1315° del C.C.; por lo cual en el presente caso se tiene que se configura la causal mencionada, ello en vista de los medios probatorios ya señalados; y que la paralización o suspensión de labores ha sido por cuatro días, uno de ellos no laborable, habiéndose reanudado las labores en este momento, como lo ha expresado el mismo empleador.

Que, por lo anteriormente expuesto, esta Gerencia Regional considera, a diferencia de la apelada, que si se ha configurado la causal de caso fortuito o fuerza mayor invocada, la cual tiene carácter de temporal; y que el empleador si ha cumplido con lo dispuesto en el Art. 15° del TUO del D. Leg. 728 por cuanto siendo una obra de construcción civil, las relaciones de trabajo de ella son temporales, de acuerdo al régimen laboral especial que lo rige, por lo cual las vacaciones no son gozadas físicamente al no acumularse el record correspondiente, sino son liquidadas o pagadas; entonces a criterio de este Despacho procede la comunicación efectuada.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2015-GRA/GR;





## Resolución Gerencial Regional

040-2016-GRA-GRTPE

Nº \_\_\_\_\_

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** REVOCAR la Resolución Directoral N° 034-2016-GRA/GRTPE-DPSC; y resolviendo sobre el fondo del asunto declarar **PROCEDENTE** la comunicación sobre suspensión temporal perfecta de labores cursada por el Instituto Vial Provincial de la Municipalidad de Arequipa, respecto de la obra denominada "mejoramiento del servicio de recreación y esparcimiento en el parque N° 06 del sector 16 del AAHH Municipal Horacio Zevallos Gamez"; suspensión de labores del 18/02/2016 al 21/02/2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Proveyendo el escrito con Registro 46889 presentado en fecha 11/03/2016 por la empleadora, tengase presente y estese a lo resuelto en la presente. Consentida que sea la presente devuélvase el expediente al área de origen.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**

Abog. Freddy Fernando Canui Calizaya  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo